

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2020-013

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los diferentes niveles gobierno se ejercerá para: *“...4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el siguiente: *“...2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;*

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.*

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala los objetivos de la rendición de cuentas así: *“La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, dentro de las atribuciones del Consejo: *“...2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será

amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.*

Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP, cuyos artículos 144 y 146 determinan que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, encargada de prestar un servicio público de carácter civil, técnico y especializado a nivel nacional, como apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia; que estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)*

Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;*
- 2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;*
- 3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*
- 4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;*
- 5. Ejercer las funciones de autoridad nominadora;*
- 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”;*

Que, a través de Resolución No. SNMLCF-DG-2018-06 expedida el 23 de enero de 2018, se conformó la Comisión para la rendición de cuentas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, designando a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica como su Presidenta; y, adicionalmente se estableció varios lineamientos para la rendición de cuentas, con base el

mecanismo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-872-04-01-2018.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- Que,** a través de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, con el objeto de establecer mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronogramas, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública;
- Que,** a través de memorando Nro. SNMLCF-CGPGE-2020-0092-M de fecha 14 de febrero de 2020, la Econ. Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco del proceso de rendición de cuentas correspondiente al período enero – diciembre 2019, solicitó al señor Director General, disponer la actualización de la Resolución Nro. SNMLCF-DG-2018-06 expedida el 23 de enero de 2018;
- Que,** mediante sumilla inserta al margen del memorando Nro. SNMLCF-CGPGE-2020-0092-M de fecha 14 de febrero de 2020, el señor Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dispuso a la Coordinación General Jurídica proceder con la actualización solicitada;
- Que,** es necesario que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, articule su normativa interna a los mecanismos de control social, diseñado por el ente rector del Sistema Informático de Rendición de Cuentas; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el equipo para la ejecución del proceso de rendición de cuentas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mismo que estará integrado por: i). Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; quien lo presidirá; ii). Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado; y, iii). Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado.

Artículo 2.- Encargar al equipo señalado en el artículo precedente, la responsabilidad de elaborar la propuesta para la implementación del proceso de rendición de cuentas institucional, desde la planificación del proceso hasta la entrega del informe respectivo, para lo cual dispondrá de la colaboración de las diferentes áreas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de obtener la información necesaria para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 3.- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, designará al servidor/a responsable del registro del informe en el Sistema Informático del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- En la fase de deliberación pública con la ciudadanía, la máxima autoridad institucional presentará su informe anual de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y demás normativa aplicable, empleando para ello los medios que permitan la más amplia difusión y optimización de medios y recursos disponibles.

Artículo 5- Remitir el Informe de Rendición de Cuentas al Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 6.- El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, será responsable de publicar el Informe de Rendición de Cuentas; así como, los medios de verificación, en el portal web institucional, conforme la metodología establecida para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El proceso de rendición de cuentas, se sujetará a los mecanismos, procedimientos, cronogramas, contenidos y herramientas dispuestas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien ejerce la rectoría del Sistema Informático de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga y deja sin efecto, la Resolución No. SNMLCF-DG-2018-06 expedida el 23 de enero de 2018.

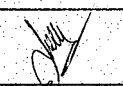
DISPOSICIÓN FINAL.- Se declara la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de febrero de 2020.



Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Revisado por:	Ab. Luis Cañarte Ruiz Coordinador General Jurídico	
Elaborado por:	Dra. Rubí Montenegro Analista Jurídico	